MUNICIPIO DE ARMENIA

Departamento Administrativo Jurídico

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente se surte la notificación por aviso conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 514 del 25 de Mayo de 2016, que dispuso notificar a las personas indeterminadas que tuviesen interés en el proceso de Restitución de Bien de Uso Público.

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 514 del 25 de Mayo de 2016, expedida por el Alcalde de Armenia, por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Púbico ubicado en la Urbanización la Virginia – Vía Principal No. 1 Contiguo de la Mz 30 y 29, ocupado por la señora Marleny Suasa.

Sujeto a Notificar: Todas las personas indeterminadas que tengan interés en el proceso.

Fecha del presente aviso: Enero 24 de 2017.

Recursos: Contra el acto administrativo que por este medio se notifica procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Alcalde de Armenia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la página web de la entidad.

Se publica anexo al presente aviso copia digital de la Resolución.

Cordialmente,

Ricardo Arturo Ramírez Londoño
Director
Departamento Administrativo Jurídico

Proyectó: Julián A. R.
Revisó: Ricardo A.R.

Scanned by CamScanner

514 del 25/05/16

RESOLUCIÓN N° 514 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía, previo los siguientes...

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes de propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en el predio urbano identificado con las Fichas Catastrales Nº 01-01-0636-0001-000 y N° 01-01-0636-0002-000 y Matrícula Inmobiliaria Nº 280-84531, localizado en la Vía Principal N°1, contiguo de la Manzana 30 y 29 de la Urbanización la Virginia de la ciudad de Armenia, se está presentando la ocupación ilegal de este bien de uso público de propiedad del Municipio de Armenia, con unas cabellerizas, cultivos de plátano y una vivienda construida en material; sobre un área correspondiente a 800 metros cuadrados aproximadamente. Tal y como consta en el Acta de Visita de Reporte de Invasión de junio del 2.015, realizada por Fernando Iván Grimaldos H., Topógrafo del Departamento de Bienes y Suministros, y en la cual se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

"...Dirección del predio: Urbanización la Virginia – Vía Principal No. 1 Contiguo de la Mz 30 y 29.
Ficha Catastral: 01-01-0636-0001-000
01-01-0636-0002-000. Matrícula Inmobiliaria: 280-84531
Área del predio: 3.500 m2. Área construida y/o ocupada: 800m2 aprox. ocupado y 100 m2 aprox. Construidos.
Observaciones: La invasión consta de construcción en material que es utilizada para vivienda, caballerizas y cultivos de plátano...".

Que de la citada Acta se desprende que la ocupación ilegal se está presentando por la señora **MARLENY SUASA,** sobre un área de 800 mts2 aproximadamente, que corresponden al bien de uso público de propiedad del Municipio de Armenia, según consta en el Certificado de Tradición N° 280-84531 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del bien ocupado, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificado de Tradición No 280-84531, con el que se acredita la propiedad del Municipio de Armenia sobre dicho predio.
- Escritura Pública Nº 4933 del 16 de septiembre de 1992, de la Notaría 3ª del Círculo Notarial de Armenia.
- Copia del plano urbanístico del bien de uso público.
- Plano de ubicación aérea del predio e identificación catastral, según el Sistema de Información Geográfica del Quindío.
- Fotografías en blanco y negro donde se observan las mejoras, en el predio descrito en el acta de visita de reporte de invasión proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA-2493 del 14 de julio de 2015, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, y por medio del cual presenta al Director del Departamento Administrativo Jurídico, las consideraciones de hecho y de derecho que dan lugar a la certeza de la calidad de propiedad pública y de destinación pública, del bien de objeto de ocupación; circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución del área de terreno que se encuentra ocupada (800m2 aprox).

Scanned by CamScanner

R-DP-PDE-
27/08/2

RESOLUCIÓN N° 514 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del bien de uso público ya descrito, se resaltan los siguientes apartes:

"*... Los predios transferidos a favor de la administración a título de cesión gratuita obligatoria, deben estar destinados a zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, zonas comunales, protección ambiental, equipamiento urbano, etc...*

... Dicho lo anterior...me permito remitir a su Departamento Administrativo la documentación correspondiente al predio urbano identificado con las Fichas Catastrales No. 01-01-06360001-000, 01-01-0636-0002-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-84531, localizados en la vía principal No. 1 contiguo de la manzana 30 y 29 de la Urbanización la Virginia, con el fin de iniciar la Actuación Administrativa de Restitución de Bien de Uso Público...

... Ahora bien, el predio antes referenciado tiene la connotación de ser un Bien de Uso Público, como se vislumbra en la Cláusula Primera de la Escritura Pública N° 4933 del 16 de septiembre de 1992 de la Notaría 3ª del Círculo de Armenia, que Inversiones CAMU Ltda. Cede al Municipio el lote de terreno dentro de un proyecto urbanístico, teniendo este el carácter de ser una vía; quedando afectado al uso y goce de la comunidad en general y desempeñando una función social en pro del colectivo ciudadano, siendo claro jurídicamente el título y el modo de adquisición del predio por parte del Municipio de Armenia; atendiendo lo contemplado en la Constitución Política y en la legislación civil para este tipo de bienes...".. (subraya fuera de texto).

Y más adelante, se expresó en dicho oficio que:

"*...En el caso concreto, el predio identificado con las Fichas Catastrales N° 01-01-06360001-000, 01-01-0636-0002-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 280-84531, localizados en vía principal N° 1 contiguo de la manzana 30 y 29 de la Urbanización la Virginia, se encuentra ocupado de manera irregular por la señora Marleny Suaza; como consta en las (sic) Actas de Visita de Reporte de Invasión de junio de 2015, realizada por el Topógrafo Fernando Iván Grimaldos; observando que sobre los predios se ha construido una casa en material de un solo piso, que es utilizada para vivienda, caballerizas y cultivos de plátano, tal y como se puede extraer de los registros fotográficos...*"

"*...Estos predios fueron adquiridos por el Municipio de Armenia, en virtud de la cesión obligatoria realizada por Inversiones CAMU Ltda., mediante la escritura pública no. 4933 del 16 de septiembre de 1.992 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, determinando de esta manera que las áreas gratuitas de cesión obligatoria por mandato de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, tienen la naturaleza de bien de uso público, pues integran el espacio público como quiera que están destinadas al uso común o colectivo...*".

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 del citado Ordenamiento Superior y el literal d) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal, como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN N° 514 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Que el artículo 82 de la Carta Magna, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1508 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:
"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
Artículo 3º.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:
a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente en su artículo 63: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."*

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:
"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.
Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.
Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Que el artículo 675 del citado Código, indica que: *"nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión".*

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que: *"ARTÍCULO 1o.* ***Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo,*** *a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (negrilla fuera de texto).*

Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bienes de uso público, reglamenta en su artículo 132 preceptuó lo siguiente: "...*Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días...".*

Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

Scanned by CamScanner

R-DP-PDE
27/08/2

RESOLUCIÓN N° 514 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

"... El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad... tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles de tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...)."[1]

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio, se pudo constatar que el área que está siendo ocupada de manea irregular (800m2 aprox.) por la señora Marleny Suasa, se halla comprendida en el Bien de Uso Público, identificado con las Fichas Catastrales Nº 01-01-0636-0001-000 y N° 01-01-0636-0002-000 y la Matrícula Inmobiliaria Nº 280-84531, localizado en la Vía Principal N°1, contiguo de la Manzana 30 y 29 de la Urbanización la Virginia de la ciudad de Armenia, inmueble que según lo indicado en la Cláusula Primera de la Escritura N° 4933 del 16 de septiembre de 1992 de la Notaría 3ª del Círculo de Armenia, le fue Cedido al Municipio por parte de la Sociedad Inversiones CAMU LTDA, dentro de un proyecto de urbanístico, quedando afectado al uso y goce de la comunidad en general; pues de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1977 y sus decretos reglamentarios, los inmuebles transferidos a favor de la Administración a título de Cesión Gratuita Obligatoria, deben estar destinados a zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, zonas comunales, protección ambiental, etc. En el asunto bajo estudio, el bien de uso público que viene siendo ocupado y que le fue cedido al Municipio, corresponde a una zona destinada para una solución vial – Urbanización la Virginia -Vía Principal No.1-, tal y como quedó plasmado en el citado Instrumento Público.

Que conforme a lo expuesto y según lo consagrado en el artículo 3° del Decreto No. 1504 de 1998, el área que está siendo ocupada ilegalmente (800mts2 aprox.), con unas cabellerizas, cultivos de plátano y una vivienda construida en material; se caracteriza por su destinación para el uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación.

Que como existe certeza de la calidad de uso público del bien ubicado en la Vía Principal N°1, contiguo de la Manzana 30 y 29 de la Urbanización la Virginia de la ciudad de Armenia; identificado con las Fichas Catastrales Nº 01-01-0636-0001-000 y N° 01-01-0636-0002-000 y la Matrícula Inmobiliaria Nº 280-84531, se ordenará su restitución en contra de la señora Marleny Suasa, con relación al área que viene ocupando (800m2 aprox.), y también contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público; en observancia de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía. Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público de propiedad del Municipio son los siguientes, según la Escritura Pública No. 4933 del 16 de septiembre de 1992 de la Notaría 3ª del Círculo de Armenia:

"... URBANIZACIÓN LA VIRGINIA – VIA PRINCIPAL N° 1: Consta de una área de tres mil quinientos metros cuadrados (3.500.00 M2), comprendida dentro de los siguientes linderos: ### NORTE: Desde el punto 105 hasta el punto 106 en longitud de 44.00 metros, con el área de cesión N° 2. SUR: desde el punto 127 hasta el punto 107 en longitud de 23.00 metros, con la finca la Brasilia. ORIENTE: Desde el punto 105 hasta el punto 127 en longitud de 117.00 metros, con zona verde N° 7, manzana N° 30, vía principal N° 4-B y la manzana N° 29. OCCIDENTE: Desde el punto 107 hasta el punto 106 en longitud de 99.00 metros, con el área de cesión N° 2###...".

Los linderos del área que está siendo ocupada irregularmente (800mts2 aprox.) son los siguientes, de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita Reporte de Invasión del mes de junio de 2015, suscrita por el señor Fernando Iván Grimaldos H, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros mencionada: *"(...) Por el Norte, con el Municipio zona de protección en 32 mts aprox; Por el Sur, con el Municipio cancha improvisada en 32 mts aprox; Por*

[1] Sentencia C-183/2003

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN N° 514 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Oriente, con Municipio vía pública en 28 mts aprox; Por el Occidente, con el Municipio zona de protección en 22 mts aprox".

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse a la ocupante Marleny Suasa y de manera personal al Ministerio Público y también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso; contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, según Sentencia C-643 de 1999.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Restitución de Bien de Uso Público localizado en la Vía Principal N°1, contiguo de la Manzana 30 y 29 de la Urbanización la Virginia de la ciudad de Armenia, identificado con las Fichas Catastrales Nº 01-01-0636-0001-000 y N° 01-01-0636-0002-000 y la Matrícula Inmobiliaria Nº 280-84531, contra la señora **MARLENY SUASA,** quien lo está ocupando en un área de 800 mts2 aproximadamente, de acuerdo con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del mes de junio de 2015, proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros; igualmente, contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público de propiedad del Municipio.

Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público son los siguientes, según la Escritura Pública N° 4933 del 16 de septiembre de 1992, de la Notaría 3ª de Armenia descritos así:

""...URBANIZACIÓN LA VIRGINIA – VIA PRINCIPAL N° 1: Consta de una área de tres mil quinientos metros cuadrados (3.500.00 M2), comprendida dentro de los siguientes linderos ### NORTE: Desde el punto 105 has ta el punto 106 en longitud de 44.00 metros, con el área de cesión N° 2. SUR: desde el punto 127 hasta el punto 107 en longitud de 23.00 metros, con la finca la Brasilia. ORIENTE: Desde el punto 105 hasta el punto 127 en longitud de 117.00 metros, con zona verde N° 7, manzana N° 30, vía principal N° 4-B y la manzana N° 29. OCCIDENTE: Desde el punto 107 hasta el punto 106 en longitud de 99.00 metros, con el área de cesión N° 2 ###...".

Los linderos del área que está siendo ocupada (800m2) por la señora Marleny Suasa, son los siguientes, de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita Reporte de Invasión del mes de junio de 2015, suscrita por el señor Fernando Iván Grimaldos H, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros mencionada: *"(...) Por el Norte, con el Municipio zona de protección en 32 mts aprox; Por el Sur, con el Municipio cancha improvisada en 32 mts aprox; Por Oriente, con Municipio vía pública en 28 mts aprox; Por el Occidente, con el Municipio zona de protección en 22 mts aprox."*

SEGUNDO: Notificar personalmente al Ministerio Público, surtir la notificación con los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es, con la señora Marleny Suasa, y también con aquellas personas indeterminadas a través de la publicación de la totalidad de este proveído en página web de la Alcaldía de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, para que adelante las notificaciones previstas en el presente artículo, con excepción de la publicación que debe efectuarse en la página electrónica de la Alcaldía. Una vez surtidas las mismas, se devolverá el expediente al Departamento Administrativo Jurídico.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN N° 514 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal y/o publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (reparto), a fin de que lleve a cabo la orden de restitución dada en el artículo primero.

PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso, las especificas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011, y respetará el derecho de contradicción de los ciudadanos que pretendan hacerse parte dentro de este proceso.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Q, a los 25 MAY 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde de Armenia.

P/Elaboró: M. Ceballos M.CEBALLOS
Revisó: Director Departamento Administrativo Jurídico.
Revisó: Rosmira C.M. - Prof. Esp. Oficina Asesora Jurídica del Despacho
M.CEBALLOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL: El día _____ del mes _____, de _____, se hizo presente _____, quien se identificó con la C.C. Nº _____, de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución Nº _____, del _____ de _____ de _____, por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Público. Para tales efectos se le hace entrega de copia fiel e integra de la misma y se le advierte que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Alcalde de Armenia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Quien Notifica

Notificado

Scanned by CamScanner